



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1204/2018

La Paz, 30 de noviembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15 de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que el Artículo 60 del Texto Constitucional, señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta oportuna y con asistencia del personal especializado.

Que el Parágrafo I del Artículo 61 de la Constitución determina que se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Que el Artículo 79 del Texto Constitucional, dispone que la educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Que el Artículo 2.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, cuya suscripción fue aprobada mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares;

Que la referida Convención establece en su Artículo 3.1 que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño y en su Artículo 3.2 que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

Que el Artículo 19.1 de la citada Convención señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Que el Artículo 39 del referido Instrumento Internacional señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Que el Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, aprobada y ratificada mediante Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993 establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Que el Numeral 12 del Artículo 3 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", determina que la educación es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

Que el Inciso a) del Artículo 78 de la mencionada Ley, dispone que las Direcciones Departamentales de Educación - DDE son entidades descentralizadas del Ministerio de Educación, responsables de la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en el departamento, así como la administración y gestión de los recursos en el ámbito de su jurisdicción, funciones y competencias establecidas en la normatividad.

Que la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley N° 070, señala que los planes y programas intersectoriales y articuladores relacionados con educación, y que constituyan prioridades del Estado Plurinacional, deberán ser implementados por el Sistema Educativo Plurinacional a través de planes de acción conjunta y coordinada para su incorporación sistemática en los distintos componentes del Sistema. Constituyen prioridades: Educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética.

Que el inciso b) del Artículo 12 de la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, dispone que las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso de servicios públicos, en la prestación de auxilio y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

Que el Artículo 116 de la Ley N° 548, establece, entre otras garantías en el Sistema Educativo la educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional y la educación sin racismo y ninguna forma de discriminación, que promueva una cultura pacífica y de buen trato.

Que el Artículo 142 del Código Niña, Niño y Adolescente, establece que estos tienen derecho a ser respetados en su dignidad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

Que el Artículo 151 de la citada Norma Legal dispone entre los tipos de violencia en el Sistema Educativo entre otros: a) Violencia entre pares: Cualquier tipo de maltrato bajo el ejercicio de poder entre dos estudiantes, o grupo de estudiantes contra una o un estudiante o participante, que sea hostigado, castigado o acosado; c) Violencia verbal: Referida a insultos, gritos, palabras despreciativas, despectivas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma oral y repetida entre los miembros de la comunidad educativa; d) Discriminación en el sistema educativo: Conducta que consiste en la forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, social y/o de salud, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o en situación de discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras dentro del sistema educativo; g) Violencia cibernética en el sistema educativo.

Que el Artículo 152 del Código señalado, establece que el Plan de Convivencia pacífica y armónica tendrá carácter obligatorio para cada una de las unidades educativas y/o centros, y deberá ser elaborado por las autoridades superiores, en un proceso abierto participativo y plural, que convoque obligatoriamente a todas las y los miembros de la comunidad educativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales sobre derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros, entre otras dirigir la gestión de la Administración



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 89, Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar del Subsistema de Educación Regular, aprobadas entre otras, por Resolución Ministerial N° 0001/2018 de 4 de enero de 2018, señala que el Sistema Educativo Plurinacional, en todas las instancias que lo componen, desarrollará, como parte de la gestión educativa, las acciones necesarias para consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto a la intraculturalidad, interculturalidad, la diversidad y la no discriminación entre sus integrantes. En caso de que cualquier miembro integrante de la Comunidad Educativa conozca hechos de violencia, maltrato y/o abuso dentro o fuera de la Unidad Educativa hacia las y los integrantes de la comunidad y en especial a las y los estudiantes, estará en la obligación de denunciar este hecho ante la Dirección de la Unidad Educativa, Dirección Distrital o Departamental, Defensoría de la Niñez o autoridades competentes para el inicio de las acciones correspondientes. La gestión escolar 2018 dará continuidad a la política de cero tolerancia al acoso escolar (bullying) en los salones de clases, pasillos, predios escolares o a través de los medios de comunicación escrita, tecnológica o cibernética, dentro o fuera de horas de clase. Asimismo, las maestras y maestros deben desarrollar contenidos contra la violencia escolar a partir del eje articulador 'valores sociocomunitarios'.

Que el Informe Técnico-Legal DGAJ/UAJ N° 1845/2018 de 30 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Políticas Intraculturales, Interculturales y Plurilingüismo dependiente de la Dirección General de Planificación y la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que la "Violencia Entre Pares" en las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional es una realidad que se presenta en todo ámbito, causando sufrimiento a niñas, niños y adolescentes, que afecta su bienestar, su desarrollo y el ejercicio de sus derechos y responsabilidades; refiriendo asimismo, que según datos de la CEPAL (2017) a nivel global el 40% de maestros confirma que existen agresiones físicas entre estudiantes. En Bolivia según la Encuesta de Prevalencia y Característica de la Violencia contra las Mujeres (2016) el 62.1% sufrió violencia psicológica, 28.4% violencia física y 12.2% violencia sexual, de estas, el 72.9% declararon haber sido víctimas de violencia por un compañero de Escuela, es así que la Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación, en la gestión 2017 reportó 18 casos de procesos, administrativos a 18 maestros por negligencia ante la violencia entre pares y en la gestión 2018 reportó 10 denuncias de casos de violencia entre pares, por otra parte el Informe Defensorial de la Defensoría del Pueblo "Las Niñas, las Adolescentes: Derechos Invisibilizados y Vulnerados, Diagnóstico Base" octubre de 2015 reporta 93 casos de denuncias atendidas en la tipología de derecho a la integridad que afectó a niñas y adolescentes mujeres de enero a septiembre de 2015, teniéndose que los datos referidos en los citados informes coinciden con la problemática de la violencia entre pares es más significativa a lo presentado en datos, debido a la naturalización de ésta en las relaciones interpersonales en el ámbito educativo, tanto en las Instituciones Educativas públicas, como en las instituciones privadas y de convenio.

Que el referido Informe Técnico – Legal continúa señalando que en mérito a las previsiones contenidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional; Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, cuya suscripción fue aprobada mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, aprobada y ratificada mediante Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993; Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"; Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente; Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional; Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0001/2018 de 4 de enero de 2018, sugiere la emisión de Resolución Ministerial que establezca la prohibición de "Violencia Entre Pares" en las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, determine los componentes para la intervención de la "Violencia Entre Pares" y establezca responsabilidades en su implementación, por no contravenir ninguna norma legal en actual vigencia.



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1.- (PROHIBICIÓN DE VIOLENCIA ENTRE PARES). I. En las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, se prohíbe todo tipo de prácticas, actitudes, comportamientos y conductas que vulneren el respeto y dignidad de las niñas, niños y adolescentes y que son consideradas **“Violencia Entre Pares”** o **“Acoso Escolar”** que cause a uno o más estudiantes, de manera continua y deliberada, maltrato verbal, físico y/o psicológico por parte de uno o varios compañeros o compañeras que se comporten con él o ella de manera cruel, inhumana, degradante y/o humillante, con el objeto de someter, amedrentar, asustar y/o amenazar a la o el estudiante, atentando contra su dignidad y su integridad física y psicológica.

II. La prevención, actuación y referencia de los actos descritos en el Parágrafo precedente, cuando sean cometidos contra uno o más estudiantes mayores de 18 años por estudiantes del mismo grupo etáreo, será regulada por normativa específica.

Artículo 2.- (COMPONENTES PARA LA INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ENTRE PARES). En el marco de la normativa vigente, las autoridades de los Subsistemas de Educación Regular, y de Educación Alternativa y Especial, deberán implementar acciones de:

- a) **Prevención:** Entendida como la anticipación de eventos violentos en la Unidad Educativa y Centro de Educación Alternativa y Especial, con la participación de los actores de la comunidad.
- b) **Actuación:** Entendida como las medidas de protección a la víctima, atención y orientación al agresor.
- c) **Referencia:** Entendida como la derivación e intervención a otra instancia competente.

Artículo 3.- (RESPONSABILIDADES). I. Las o los Directores Departamentales de Educación en el marco de sus atribuciones, contribuirán en la implementación de mecanismos de prevención, actuación y referencia, ante hechos de violencia entre pares, en las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, considerando las siguientes directrices:

- a) Promover la construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica, con enfoque de cultura de paz, desarrollo de habilidades para la vida, solidaridad, empatía y resolución de conflictos a través del diálogo.
- b) Garantizar la implementación de los Protocolos de convivencia pacífica y armónica en las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional.
- c) Participar en las mesas interinstitucionales e intersectoriales para fortalecer la implementación de estrategias de prevención y atención de la “Violencia Entre Pares”, contribuyendo en el diagnóstico de identificación de situaciones de riesgo y generando planes de acción integrales y sostenibles para brindar una respuesta oportuna y pertinente.
- d) Implementar acciones y procedimientos para garantizar que todas las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional de su jurisdicción, incorporen medidas de prevención, actuación y referencia, garantizando un entorno de protección y armonía en el Sistema Educativo.
- e) Promover la participación activa y protagónica de niños, niñas y adolescentes a través de los mecanismos establecidos (Gobiernos Estudiantiles) en la definición e implementación de planes, programas y proyectos orientados a la promoción y prevención de problemáticas psicosociales, considerando el contexto y necesidades situacionales de las y los mismos.



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- f) Impulsar la participación de directoras, directores, maestras, maestros, personal administrativo, padres, madres y tutores en los procesos formativos que desarrolla el Ministerio de Educación.
- g) Recibir y sistematizar los reportes mensuales de las Direcciones Distritales Educativas referentes a los casos de "Violencia Entre Pares" para su posterior remisión al Ministerio de Educación.

II. Las o los Directores Distritales de Educación en el marco de sus atribuciones, contribuirán en la implementación de mecanismos de prevención, actuación y referencia, ante hechos de violencia entre pares, en las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, considerando las siguientes directrices:

- a) Promover la construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica, con enfoque de cultura de paz, desarrollo de habilidades para la vida, solidaridad, empatía y resolución de conflictos a través del diálogo.
- b) Garantizar la implementación de los Protocolos de convivencia pacífica y armónica en las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional.
- c) Participar en las mesas interinstitucionales e intersectoriales para fortalecer la implementación de estrategias de prevención y atención de la "Violencia Entre Pares", contribuyendo en el diagnóstico de identificación de situaciones de riesgo y generando planes de acción integrales y sostenibles para brindar una respuesta oportuna y pertinente.
- d) Implementar acciones y procedimientos para garantizar que todas las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional de su jurisdicción, incorporen medidas de prevención, actuación y referencia, garantizando un entorno de protección y armonía en el Sistema Educativo.
- e) Promover la participación activa y protagónica de niños, niñas y adolescentes a través de los mecanismos establecidos (Gobiernos Estudiantiles) en la definición e implementación de planes, programas y proyectos orientados a la promoción y prevención de problemáticas psicosociales, considerando el contexto y necesidades situacionales de las y los mismos.
- f) Impulsar la participación de directoras, directores, maestras, maestros, personal administrativo, padres, madres y tutores en los procesos formativos que desarrolla el Ministerio de Educación.
- g) Recibir los reportes mensuales de las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional referentes a los casos de "Violencia Entre Pares", para su posterior remisión a la Dirección Departamental de Educación.

III. Las y los Directores de Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de sus atribuciones, implementarán los Protocolos de Convivencia Pacífica y Armónica, a través de las siguientes directrices:

- a) Velar por el ejercicio del derecho a la educación de todas y todos los estudiantes de su Institución Educativa.
- b) Garantizar la implementación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y de los ejes articuladores, haciendo énfasis en la "Educación en Valores Sociocomunitarios".
- c) Coordinar con la comunidad educativa la construcción participativa del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica.
- d) Generar espacios de reflexión y círculos restaurativos preventivos con las y los estudiantes para crear una comunidad en el marco de la cultura de paz en las relaciones de las personas que la integran.
- e) Mantener un diálogo constante con madres y padres de familia y sus representantes, dando seguimiento a la dinámica familiar que mantienen con sus hijos e hijas, dotando de estrategias para fortalecer la comunicación familiar.
- f) Identificar situaciones de "Violencia Entre Pares" de manera oportuna, para generar una intervención adecuada.



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- g) Convocar y participar en la Comisión de Convivencia para instaurar los círculos restaurativos destinados a la resolución de casos de "Violencia Entre Pares" que sean aislados u ocasionales.
- h) Referir de forma inmediata los casos de "Violencia Entre Pares" que tengan carácter sistemático, reiterativo o se constituyan en delitos, a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia u otra instancia competente.
- i) Referir oportunamente aquellas niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.
- j) Registrar los casos relacionados a "Violencia Entre Pares" sucedidos en su Institución Educativa, a efectos de remitir reportes mensuales a la Dirección Distrital Educativa.
- k) Gestionar ante las instancias correspondientes, mecanismos de seguridad en inmediaciones y al interior de las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional.

IV. Las y los Maestros de Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de sus funciones docentes aplicarán los Protocolos de Convivencia Pacífica y Armónica, a través de las siguientes directrices:

- a) Implementar el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y los ejes articuladores, haciendo énfasis en la "Educación en Valores Sociocomunitarios".
- b) Participar de la construcción y socializar el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica.
- c) Participar en los procesos formativos que desarrolla el Ministerio de Educación.
- d) Generar espacios de reflexión y círculos restaurativos preventivos con las y los estudiantes para crear una comunidad en el marco de la cultura de paz en las relaciones de las personas que la integran.
- e) Fortalecer las prácticas democráticas y participativas en el aula, reconociendo las capacidades de liderazgo, promoviendo el diálogo y procurando evitar posturas y actitudes autoritarias.
- f) Identificar situaciones de "Violencia Entre Pares" de manera oportuna, para generar una intervención adecuada.
- g) Definir reglas de convivencia consensuadas de manera corresponsable con los estudiantes, en el aula.
- h) Comunicar inmediatamente los casos de violencia en cualquiera de sus modalidades a la o el Director de la Institución Educativa del Sistema Educativo Plurinacional.
- i) Mantener un diálogo constante con madres, padres y/o tutores, dando seguimiento a la dinámica familiar que mantienen con sus hijos e hijas, dotando de estrategias para fortalecer la comunicación familiar.

V. El Personal Administrativo de Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de sus obligaciones aplicarán los Protocolos de Convivencia Pacífica y Armónica, a través de las siguientes directrices:

- a) Participar de la construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica.
- b) Comunicar inmediatamente los casos de violencia en cualquiera de sus modalidades a la o el Director de la Institución Educativa del Sistema Educativo Plurinacional.
- c) Vigilar en los espacios comunes de su Institución Educativa la convivencia entre niñas, niños y adolescentes estudiantes, para evitar y alertar sobre posibles situaciones de "Violencia Entre Pares".

VI. Las niñas, niños y adolescentes estudiantes de Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de sus derechos y responsabilidades, contribuirán en la implementación de los Protocolos de Convivencia Pacífica y Armónica, a través de las siguientes directrices:



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- a) Participar, proponer y promover la construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica.
- b) Participar, proponer y promover espacios de reflexión y círculos restaurativos preventivos para crear una comunidad en el marco de la cultura de paz en las relaciones de las personas que la integran.
- c) Fortalecer las prácticas democráticas, participativas y respetuosas de los Derechos en el aula.
- d) Alertar a las y los maestros, personal administrativo, Directora o Director sobre situaciones de "Violencia Entre Pares".
- e) Participar activamente en la definición de reglas de convivencia consensuadas de manera corresponsable en el aula.
- f) Participar en las organizaciones estudiantiles con la finalidad de fortalecer la convivencia pacífica y armónica en la Comunidad Educativa.
- g) Asumir la responsabilidad por sus actos.

VII. Las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, en el marco de sus roles y responsabilidades, participarán en acciones de prevención de la "Violencia Entre Pares" en las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, conforme a los Protocolos de Convivencia Pacífica y Armónica y las siguientes directrices:

- a) Coadyuvar la gestión ante las instancias correspondientes, mecanismos de seguridad en intermediaciones y al interior de las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional.
- b) Participar de manera activa en la construcción de planes de convivencia armónica y pacífica entre los miembros de la comunidad en coordinación con las o los Directores de las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional.
- c) Participar en los procesos formativos que desarrolla el Ministerio de Educación.
- d) Asistir y participar en acciones de sensibilización, orientación, información y socialización de políticas de prevención de la violencia en el ámbito educativo.
- e) Denunciar cualquier tipo de violencia que se desarrolle en Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, ante la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia u otra instancia competente, contribuyendo a la no revictimización de la o el menor afectado.

Artículo 4.- (MONITOREO Y SEGUIMIENTO). Las Direcciones Departamentales de Educación remitirán mensualmente, reportes referentes a los casos de "Violencia Entre Pares" al Ministerio de Educación a efectos del monitoreo y seguimiento.

Artículo 5.- (CUMPLIMIENTO). Los Viceministerios de Educación Regular, de Educación Alternativa y Especial, y de Educación Superior de Formación Profesional a través de sus respectivas Direcciones, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas, quedan encargadas del cumplimiento estricto de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Valentín Roca Guarachi
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

